

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEDUCIDO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO LOCAL JDCL/95/2016**

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428, párrafos primero y segundo, 439 y 450 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; artículos 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

ÚNICO. Visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, y como se desprende del escrito presentado por el **Tesorero Municipal de Temascaltepec, Estado de México**, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral Local en fecha veintiuno de abril del presente año, en donde menciona que el primer descuento de la multa impuesta al Presidente Municipal del citado municipio, se realizó en fecha diecisiete de abril del presente año; es por ello que se **requiere al Tesorero Municipal de Temascaltepec**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, **informe**, en horas hábiles, a este organismo jurisdiccional, **sobre el segundo descuento de la multa que este Tribunal Electoral Local impuso mediante sentencia interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, acompañando copia certificada de los documentos que acrediten su actuar.**

La imposición y pago de las multas que asigne este organismo jurisdiccional, serán individuales para cada juicio, por lo tanto, independientes de cualquier otra sentencia.

Apercibiéndose a la autoridad requerida, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el punto anterior, se hará acreedor a un medio de apremio mayor; ello, de conformidad con el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por **oficio** al **Tesorero Municipal de Temascaltepec, Estado de México** y por **estrados** a las demás partes.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**